



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Ejecutivo No. 2020-00145

Bogotá D C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la documentación allegada con el libelo demandatorio como base de la presente acción, encuentra el Juzgado que los mismos no cumplen con los requisitos para ser valorados como títulos valores, razón por la que debe negarse la orden de apremio deprecada en la demanda.

En efecto, véase que los pagarés arrimados como base de ejecución fueron allegados en fotocopias autenticadas, situación que conlleva a establecer que adolecen de las formalidades para ser tenidos como títulos ejecutivos y, por tanto, que permita incoar esta ejecución.

De manera que, al no satisfacer los documentos aportados como báculo de recaudo, la totalidad de los requisitos previstos por las disposiciones especiales para esta clase de instrumentos; aquellos documentos, no puede tenérseles como auténticos títulos ejecutivos, razón por la que debe descartarse la acción ejecutiva deprecada con base en ellos, al no cumplirse con las formalidades del artículo 422 del C. G. del Proceso.

Sin otras consideraciones adicionales, el Juzgado

RESUELVE:

1.- **NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO** solicitado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. CONTRA LUIS ARMANDO CASTRO ULLOA; acorde con los argumentos expuestos en esta providencia.

2.- Devuélvase la demanda junto con sus anexos a su signatario sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 024 del 29 de septiembre de 2020.
La secretaria,

MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria